



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO DONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREQUI

Tunja, 4 OCT. 2016

ACCIONANTE:	EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUTA
REFERENCIA:	150002333003-2008-00046-00 150002331004-2008-00047-00 150002331001-2008-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que en el inciso primero del literal b) del numeral 3 del auto de 26 de septiembre de 2012, proferido dentro del proceso con radicado No. 2008-00047 (fl. 249), se decretó como prueba oficiar a la Empresa Siderúrgica de Boyacá, ahora DIACO S.A. a fin de que expidiera certificación con destino a las presentes actuaciones en la cual señalara si recibía suministro de energía por parte de las Empresas Públicas de Medellín, aportando el contrato, convenio o documento en el cual constara la relación comercial de compraventa de energía eléctrica durante el año 2004.

Al respecto, a folio 354 del expediente en mención, obra respuesta de DIACO en la que indicó que la energía comprada en la planta Tuta provenía de las Empresas Públicas de Medellín, sin embargo omitió anexar el contrato, convenio o documento en el que conste la relación comercial de compraventa de esa energía durante el año 2004. Razón por la cual, se requerirá nuevamente a dicha Empresa con el fin de que remita con destino al presente asunto la información faltante, en el término MÁXIMO de 5 días contados a partir de la notificación.

Lo anterior, por cuanto resulta de vital importancia que sea allegada a fin de no seguir prolongando la etapa probatoria.

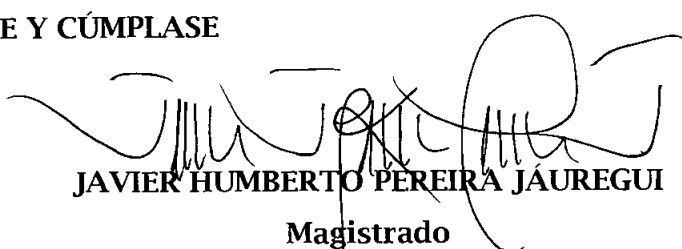
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a DIACO S.A. para que en el término de **5 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el contrato, convenio o documento en el cual conste la relación comercial de compraventa de energía eléctrica, con las Empresas Públicas de Medellín durante el año 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

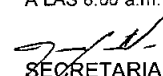
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **REINGRESE** el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Magistrado

gb/ms

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
N° <u>84</u> De Hoy <u>119</u> OCT 2016
A LAS 8:00 a.m.
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Tunja, **4 OCT.** 2016

ACCIONANTE:	JOSÉ GUILLERMO ROA SARMIENTO Y NESTOR RAÚL PINZÓN PEÑA
ACCIONADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
REFERENCIA:	150012331001-2011-00585-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Observa el Despacho que mediante providencia notificada por estado No. 66 de 19 de agosto de 2016, se dispuso requerir a la parte actora para que aportara una nueva dirección a la cual pudiera ser notificado el demandado José Joaquín Cely Páez y/o que realizara las manifestaciones a que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CPC.

Al respecto, la parte requerida se pronunció y señaló que no conoce el paradero actual del entonces Juez, José Joaquín Cely Páez, por lo que solicitó que se oficie a la Dirección de Administración Judicial a efectos de que remitan las direcciones que allí estén registradas y, así mismo, informe si continúa al servicio de la Rama Judicial. Agregó que de lo contrario, solicita su emplazamiento.

Así entonces, previo a proceder a emplazar al demandado en los términos del artículo 318 del C.P.C., se accederá a la petición de la parte actora, tendiente a oficiar a la Dirección de Administración Judicial.

Por otra parte, a folios 125 a 128 del plenario obra memorial junto con sus respectivos anexos, por medio del cual la Nación - Rama Judicial confiere poder al profesional del derecho ALEX ROLANDO BARRETO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.177.696 de Tunja y T.P. N° 151.608 del C.S de la J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Finalmente, a folio 129 obra escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante sustituyó el poder a la abogada GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, el cual cumple con los requisitos legales, por lo que se le reconocerá personería para que actúe en los términos y para los efectos allí contenidos (fl. 371),

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

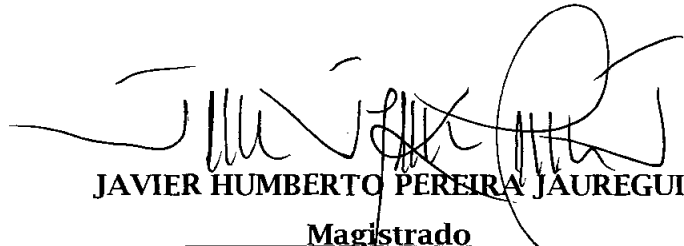
PRIMERO.- OFICIAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja - Boyacá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar la dirección o direcciones que tenga registradas del señor José Joaquín Cely Páez, y así mismo indique si actualmente se encuentra vinculado a la Rama Judicial.

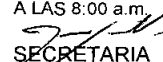
SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho ALEX ROLANDO BARRETO MORENO identificado con C.C. No. 7.177.696 de Tunja y portador de la T.P. No. 151.608 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Nación - Rama Judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, identificada con la C.C. No. 51.922.491 de Bogotá y la T.P. No. 94.002 expedida por el C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la señora TERESA DEL PILAR CUBILLOS GARCÍA con las facultades y para los fines contemplados en el memorial de sustitución obrante a folio 129.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REINGRESE** el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>84</u> De Hoy <u>19 OCT 2016</u> A LAS 8:00 a.m.
 SECRETARIA

gb/ms



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Tunja, 04 OCT. 2016

ACCIONANTE:	ANA SOFÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
REFERENCIA:	150002331000-2004-00307-00
ACCIÓN:	POPULAR

Observa el Despacho que se encuentra pendiente de resolver el incidente de desacato iniciado mediante providencia de 1 de agosto de 2012, no obstante en vista de que la sentencia de segunda instancia fue proferida el 18 de marzo de 2010, y que en ese sentido las entidades condenadas, esto es, el Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P., han tenido alrededor de 6 años para darle cumplimiento a la misma, el Despacho considera adecuado citar a audiencia de verificación de cumplimiento, con el fin de determinar concretamente la observancia o no de las cargas impuestas en la sentencia mencionada.

Así las cosas, se fija el **LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para realizar la referida audiencia.

Por otro lado, observa el Despacho que a folios 205 a 213 del plenario obra memorial junto con sus respectivos anexos, por medio del cual el municipio de Tunja confiere poder al profesional del derecho FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.181.975 de Tunja y T.P. N° 146.172 del C.S de la J., el cual cumple con los requisitos legales, se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Magistrado,

RESUELVE:


PRIMERO.- FIJAR el LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), a fin de celebrar la audiencia de motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO identificado con C.C. No. N° 7.181.975 de Tunja y portador de la T.P. No. 146.172 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE TUNJA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PERERA JÁUREGUI
Magistrado

gb/ms

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 84 De Hoy 19 OCT 2016 A LAS 8:00 a.m.
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Tunja,
14 OCT. 2016

ACCIONANTE:	FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
REFERENCIA:	150002331000-2003-03002-00
ACCIÓN:	POPULAR

Observa el Despacho que se encuentra pendiente de resolver el incidente de desacato iniciado mediante providencia de 16 de mayo de 2012, no obstante en vista de que la sentencia de segunda instancia fue proferida el 10 de mayo de 2007, y que en ese sentido la entidad condenada, esto es, el Municipio de Tunja ha tenido alrededor de 9 años para darle cumplimiento a la misma, el Despacho considera adecuado citar a audiencia de verificación de cumplimiento, con el fin de determinar concretamente la observancia o no de las cargas impuestas en la sentencia mencionada.

Así las cosas, se fija el **LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la referida audiencia.

Por otro lado, observa el Despacho que a folios 543 a 551 del plenario obra memorial junto con sus respectivos anexos, por medio del cual el municipio de Tunja confiere poder al profesional del derecho MAURICIO REYES CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.910 de Tunja y T.P. N° 101.744 del C.S de la J., el cual cumple con los requisitos legales, por lo que se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Magistrado,


RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) a fin de celebrar la audiencia de verificación de

cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho MAURICIO REYES CAMARGO identificado con C.C. No. N° 6.765.910 de Tunja y portador de la T.P. No. 101.744 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE TUNJA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

gb/ms

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N <u>84</u> De Hoy <u>13 OCT 2016</u> A LAS 8:00 a.m.
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREQUI

Tunja, 14 OCT. 2016

ACCIONANTE:	FUNDACIÓN GRITO DE LA TIERRA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA
REFERENCIA:	150002331000-2001-02590-00
ACCIÓN:	POPULAR

Observa el Despacho que mediante providencia de 21 de julio de 2016, se vinculó al señor Gustavo Tenjo Rodríguez actual alcalde del municipio de Zetaquirá al incidente de desacato iniciado por esta Corporación y se requirió a la Alcaldía Municipal de dicha entidad territorial, para que remitiera informe sobre los trámites administrativos adelantados para dar cabal cumplimiento a la sentencia de 29 de septiembre de 2005, proferida dentro del asunto de la referencia.

La alcaldía del municipio de Zetaquirá, allegó informe en el cual indicó año a año, desde 2005, las gestiones y trámites que han venido realizando las distintas administraciones municipales en cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido dentro del proceso de la referencia. Agregó que los habitantes de esa entidad territorial están consumiendo agua apta para el consumo humano de forma permanente y continua, situación que se evidencia en los resultados de la muestra tomada el 4 de julio de 2016 por la Secretaría de Salud de Boyacá, de los cuales se extrae que el IRCA está "sin riesgo 0.00%" (fls. 968-973).

Así mismo, el apoderado del señor Gustavo Tenjo Rodríguez, allegó respuesta al incidente de desacato, en la que señaló que la actual administración no ha incurrido en incumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en el fallo, habida cuenta que ha realizado una serie de acciones concretas dirigidas a garantizar el suministro de agua potable a la población, entre ellas, la suscripción y ejecución de 3 contratos dirigidos al manejo y tratamiento del agua, lo que ha permitido que de acuerdo al último análisis efectuado, el líquido que se está brindando sea potable (fls. 975-978).

Ahora bien, vistos los informes, pronunciamientos y anexos allegados, el Despacho considera pertinente ponerlos en conocimiento de la parte accionante, por lo que se le correrá traslado por el término de 5 días para que se pronuncie respecto de las respuestas en mención, obrantes a folios 968 a 1007.

Por otro lado, se advierte que a folios 974 y 979 a 980 del plenario obra memorial junto con sus respectivos anexos, por medio del cual el municipio de Zetaquirá confiere poder al profesional del derecho JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.763.490 de Tunja y T.P. N° 111.911 del C.S de la J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

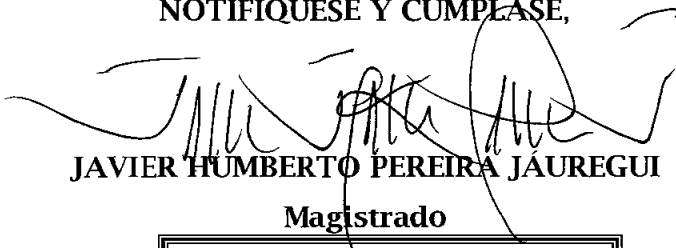
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de 5 días a la parte accionante, para que se pronuncien sobre los informes obrantes a folios 968 a 1007, los cuales fueron allegados por el municipio de Zetaquirá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **REINGRESE** el proceso al Despacho para proveer de conformidad.


TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO identificado con C.C. No. N° 6.763.490 de Tunja y portador de la T.P. No. 111.911 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE ZETAQUIRA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

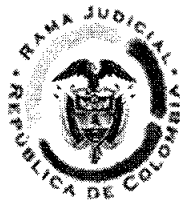
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Magistrado

gb/ms

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 84 De Hoy 19 OCT 2016 A LAS 8:00 a.m.
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Tunja, 14 OCT. 2015

ACCIONANTE:	ÁLVARO MACÍAS MONTOYA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTROS
REFERENCIA:	150012331000-2002-03775-00
ACCIÓN:	POPULAR

Observa el Despacho que mediante providencia de 14 de julio de 2016, se requirió al Director General de Corpoboyacá con el fin de que rindiera informe sobre los siguientes puntos: i) ¿Si el predio Lomarti ubicado en la vereda Tocogua del municipio de Duitama cumple con los requisitos legales para que en él se realice la disposición final de los residuos sólidos producidos en dicha entidad territorial?; y, ii) ¿Cuáles son las condiciones sanitarias y ambientales en las que actualmente se encuentra el predio Lomarti, y de ser necesario cuáles son las actividades de intervención ambiental que debe ejecutar el municipio de Duitama para que cese la vulneración a los derechos colectivos amparados con la presente acción popular?.

En atención al mencionado requerimiento el Director de Corpoboyacá, (fls. 712-714), frente al primer interrogante indicó, en síntesis, que en el predio Lomarti se desarrolló un proyecto en el que se ejecutaron actividades de manejo y transformación de los residuos sólidos municipales, y que no obstante fue iniciado sin que tuviera concepto de viabilidad ambiental expedido por esa entidad, por lo que ejecutó las siguientes acciones: ordenó el cierre indefinido de la planta de tratamiento mediante Resolución No. 0601 de 31 de agosto de 2004; suspendió el trámite de la licencia ambiental y dispuso el desmonte definitivo de la planta a través de Resolución No. 0305 del 29 de marzo de 2007. Agregó que mientras funcionó la planta, ésta no cumplió con los requisitos previstos en el Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 838 de 2005.

En lo referente al segundo punto, señaló que en visita realizada al predio Lomarti el 24 de septiembre de 2015, se evidenció que actualmente no se está disponiendo algún tipo de residuos sólidos allí. De igual manera, indicó que el municipio de Duitama radicó el 21 de agosto de 2015 el “*plan de cierre y*

restauración ambiental del antiguo botadero, ubicado en el predio Lomarti de la vereda Tocogua municipio de Duitama-Boyacá”, el cual no fue aceptado. Razón por la cual, Corpoboyacá mediante auto No. 716 de 5 de mayo de 2016, requirió a la alcaldía municipal, a la Empresa de Servicios Públicos Municipales ESDU S.A. y a la Empresa Unión Temporal Biorgánicos del Tundama, para que en el término de 4 meses contados a partir de la notificación presentaran un nuevo plan de manejo, recuperación y restauración ambiental, que cumpliera con los parámetros técnicos mínimos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta: i) que la sentencia de segunda instancia fue proferida por el H. Consejo de Estado el 7 abril de 2011, es decir, que las Entidades accionadas han tenido más de 5 años para darle cabal cumplimiento; y, ii) que el término de 4 meses concedido por Corpoboyacá a las Entidades mencionadas se cumplió el 20 de septiembre de la presente anualidad. El Despacho estima pertinente **REQUERIR** al municipio de Duitama, a la Empresa de Servicios Públicos Municipales ESDU S.A. y a la Empresa Unión Temporal Biorgánicos del Tundama, para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, alleguen con destino a este proceso un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con el fin de darle cabal cumplimiento al auto No. 716 de 5 de mayo de 2016, proferido por Corpoboyacá.

Por otro lado, a folio 703 del plenario obra escrito en virtud del cual el abogado GUILLERMO VILLATE HERNÁNDEZ renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente al MUNICIPIO DE DUITAMA.

Al respecto, el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. señala que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. (Negrilla fuera del texto original)

En efecto, el Despacho advierte que el requisito aludido fue acreditado por el profesional del derecho (fls. 704-707), por lo que se aceptará la renuncia al mandato.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

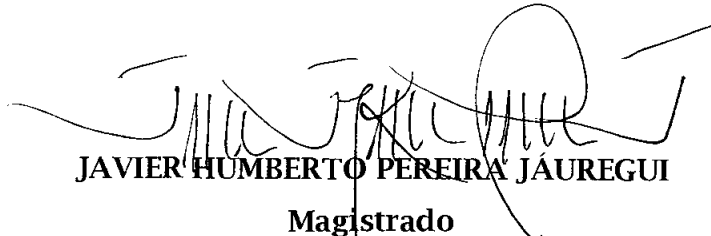
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE DUITAMA, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES - ESDU S.A. y a la EMPRESA UNIÓN TEMPORAL BIORGÁNICOS DEL TUNDAMA, a fin de que en el término perentorio de **5 días contados a partir del recibo de la comunicación**, alleguen con destino a este proceso un informe detallado sobre las actuaciones realizadas tendientes a darle cabal cumplimiento al auto No. 716 de 5 de mayo de 2016, proferido por Corpoboyacá.


SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del mandato conferido al abogado GUILLERMO VILLATE HERNÁNDEZ para defender los intereses del municipio de Duitama, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior **REINGRESE** el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

gb/ms

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>84</u> De Hoy <u>19 OCT 2016</u> A LAS 8:00 a.m.
 SECRETARIA